

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62517

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-138154

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36934 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 71617 del 26 de noviembre de 2012, que concedió parcialmente la patente de invención para las reivindicaciones 11 a 22 a la creación denominada: "MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PRENDA DE VESTIR QUE SE LLEVA PUESTA ALREDEDOR DE LA CINTURA DEL USUARIO ADAPTADA PARA RECIBIR UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE SCA HYGIENE PRODUCTS AB", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 10 de la invención en estudio no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de agosto de 2013 con el No. 08-138154-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no tuvo oportunidad de controvertir el argumento de falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud expuesto en la Resolución No. 36934, comoquiera que previamente se negó patente a estas por falta de novedad. Adicionalmente, afirma que la solicitud de patente cumple con el requisito de nivel inventivo, contrario a lo que afirma el Examinador (Fls. 6 y 7 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

Señala a continuación que la argumentación no deja claro por qué y cómo la persona normalmente versada en la materia modificaría la prenda de vestir del documento D1 *"...de modo que comprenda márgenes laterales unidas, por líneas de junta respectivas, a una estructura central sin usar ninguna habilidad inventiva."* Al respecto, el recurrente aclara las razones por las cuales considera que la reivindicación 1 es inventiva (Fl. 7 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

En cuanto se refiere a la hoja (60), ésta es una hoja en una sola pieza que forma la base de la prenda de vestir del documento D1 y *"...todas las demás características, como el conjunto de núcleo y varias capas inelásticas, posteriormente se unen a esta hoja (60). En D1 no hay incentivo o indicación que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62517

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-138154

lleve a la persona versada en la materia a sustituir esta hoja (60) con una pluralidad de hojas más angostas u otras partes, que posteriormente se unirían.” (Fl. 7 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

Agrega que las hojas (80) y la hoja (70) son hojas inelásticas unidas en la hoja (60) y dicha hoja inelástica (70) “...debe unirse a la hoja elástica (60) no solo a lo largo de sus bordes sino uniendo substancialmente toda la superficie inferior de (70) a la misma parte de la superficie adyacente de la hoja (60). Las líneas a lo largo de la dirección longitudinal (100) en la Figura 1 de D1, por lo tanto, representan líneas de junta de márgenes laterales a una estructura central, sino que simplemente representan los bordes laterales de la parte inelástica (70) que se ha pegado en la hoja (60) en una región central de la misma”. Por lo tanto, no existe indicio en D1 que lleve al técnico normalmente versado en la materia a “sustituir la hoja (60) con márgenes laterales unidas por líneas de junta a una estructura central, como se define por la reivindicación 1.” (Fls. 8 y 9 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

Sostiene que el ancho de la parte inelástica (70) puede variar a lo largo del eje longitudinal, pero puede que en algunas realizaciones sea aproximadamente igual al ancho de la hoja posterior (12) y así unirse a la parte inelástica central (70) de manera efectiva, mejor que a la hoja elástica (60). En cuanto al párrafo 29 que dice: “todas las partes pueden unirse a cada parte adyacente, pero algunas partes pueden no unirse a otras partes”, esto se relaciona con la unión de diferentes componentes del laminado en su dimensión de ‘altura’ (Fl. 9 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

El recurrente explica que el documento D1 “no menciona si la hoja (70) se extendería sobre el ancho total de dicha estructura central. Por lo tanto, aún si la persona versada en la materia hiciera coincidir respectivamente los anchos de la hoja posterior (12). La hoja superior (14), y la hoja inelástica (70) igual y los bordes terminales longitudinales de estas hojas, no hay indicaciones que lleven a la persona versada en la materia a hacer que los bordes terminales longitudinales de las capas de las hojas superior y posterior se extiendan a la primera y segunda línea de junta que no existen.” (Fls. 9 y 10 del radicado No. 08-138154-00010-0000).

Encuentra que el documento D1 no revela un material elástico, elásticamente extendible en la dirección longitudinal en una región central de márgenes laterales, ni en la dirección transversal dentro de las regiones extremas de las márgenes laterales. Adicionalmente, en cuanto al bastidor (34), tiene elasticidad reducida en ciertas direcciones, pero no se indica qué región tendrá una elasticidad reducida. Por último, en referencia a las “partes laterales elásticas (80)”, se debe tener en cuenta que D1 define que estas porciones (80) son inelásticas (Fl. 10 del radicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62517

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-138154

No. 08-138154-00010-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a que el recurrente no tuvo la oportunidad de controvertir el argumento de ausencia del nivel inventivo en la Resolución No. 36934, se considera que, efectivamente, no se tuvo oportunidad de controvertir el argumento y por tal razón se procede a responderlo en el presente recurso.

Efectivamente, el número de referencia (60), que corresponde a una capa elástica, es una parte del chasis (34) y tiene sustancialmente la misma área que el chasis (34) (Párr. 0035) y en referencia a "*partes laterales elásticas (80)*", es cierto que el antecedente D1, en el párrafo 36 define que estas porciones (80) son inelásticas. Así mismo, la hoja inelástica (70) se une a la hoja elástica (60) no solo a lo largo de sus bordes sino a través de toda la superficie inferior de (70) a la misma parte de la superficie adyacente de la hoja (60).

En cuanto a la interpretación del párrafo 29 que dice: "*todas las partes pueden unirse a cada parte adyacente, pero algunas partes pueden no unirse a otras partes*", efectivamente, se relaciona a la unión de diferentes componentes del laminado en su dimensión de altura.

Por otro lado, no hay evidencia en el documento D1 que lleve al técnico normalmente versado en la materia a proporcionar una capa elástica y una capa inelástica para asegurar una distribución uniforme de fuerzas y así un mejor ajuste, así como proporcionar los bordes terminales de las respectivas capas.

Ahora bien, puesto que se encuentra un efecto técnico inesperado al incluir en la estructura central una capa de hoja superior y una capa de hoja trasera entre las cuales es recibida la estructura absorbente, donde los bordes de dichas capas se extienden hasta la primera y segunda líneas de junta, se advierte que no sólo hay novedad sino que, además, existe un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, de manera que esta oficina reconoce la existencia de novedad y nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 36934 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62517

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-138154

20 de junio de 2013, por medio de la cual se otorgó parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente a la invención que mediante solicitud entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), a la cual de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título el cual quedará de la siguiente manera:

"MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA PRENDA DE VESTIR QUE SE LLEVA PUESTA ALREDEDOR DE LA CINTURA DEL USUARIO ADAPTADA PARA RECIBIR UNA ESTRUCTURA ABSORBENTE Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE MÁRGENES LATERALES UNIDOS POR LÍNEAS DE JUNTA".

Clasificación IPC: A61F 13/49, 13/15

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° 08-138154-00003-0000

Titular(es): SCA HYGIENE PRODUCTS AB

Domicilio(s): Göteborg, Suecia.

Inventor(es): Dragorad Vasic, Ken Olsson y Helena Corneliussón

Solicitud internacional N°: PCT/SE2006/000631 **Fecha:** 30 de mayo de 2006

Vigente desde: 30 de mayo de 2006

Hasta: 30 de mayo de 2026

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, entregándole copia de la misma y advirtiéndole

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62517

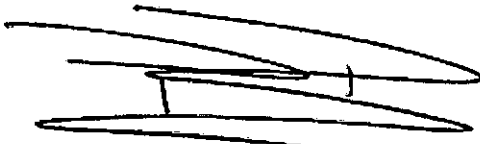
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-138154

que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 25 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓